

VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En el presente asunto difiero del proyecto, porque desde mi perspectiva en el incidente que se abre por cuerda separada para resolver respecto de la medida cautelar solicitada, **el actor tiene la carga de la prueba** y de probar los hechos constitutivos de su acción incidental, al tenor de lo dispuesto por el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que al no probar dentro del incidente la existencia de los actos impugnados consistentes en las ordenes verbales, y ante la negativa expresa de las autoridades demandadas de la existencia de los mismos, lo procedente era negar la suspensión definitiva.

Por ello estimo que es **fundado** el agravio hecho valer por la demandada, al no existir la apariencia del buen derecho del actor al no acreditar la existencia de las ordenes verbales, y por lo tanto su interés jurídico, ni el peligro en la demora, requisitos sin los cuales es improcedente la medida cautelar al tenor de lo dispuesto por el artículo 67 fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Consecuentemente, se debe revocar la sentencia interlocutoria reclamada y emitir otra en la que se niegue la suspensión definitiva.

Por ello mi voto en **contra**.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**  
**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**